



NORMAS DE BOSQUES TROPICALES DE CALIFORNIA

Criterios para la Evaluación de los Programas Jurisdiccionales para Reducir las Emisiones de la Deforestación Tropical

[INSERTAR Fecha de aprobación de la Junta]

Página dejada intencionalmente en blanco

Índice

Resumen de las Normas de Bosques Tropicales de California	1
Capítulo 1. Propósito y Definiciones	3
1.1. Propósito.....	3
1.2. Definiciones y Abreviaturas	5
Capítulo 2. Campo de Aplicación	11
Capítulo 3. Plan Sectorial	11
Capítulo 4. Nivel de Referencia	14
Capítulo 5. Período de Acreditación	15
Capítulo 6. Línea Base de Acreditación	16
Capítulo 7. Fugas	17
Capítulo 8. Monitoreo e Informes	18
Capítulo 9. Verificación de terceros	19
Capítulo 10. Medidas de Protección Social y Ambiental	20
Capítulo 11. Riesgo de Permanencia y Reversión	22
11.1. Permanencia.....	22
11.2. Buffer de Memoria	22
11.3. Evaluación de Riesgos	22
11.4. Anulación	23
Capítulo 12. Cumplimiento	24
Capítulo 13. Registro y Acceso Público	24
Capítulo 14. Calendario de Actualizaciones	26
Capítulo 15. Proyectos Anidados	26
Capítulo 16. Proceso de Reconocimiento para la Transición de los Créditos de Compensación basada en el Sector	28
REFERENCIAS	30

Página dejada intencionalmente en blanco

Resumen de las Normas de Bosques Tropicales de California

El Capítulo 1 especifica el propósito de las Normas de Bosques Tropicales de California y define la terminología clave a utilizar en las normas.

El Capítulo 2 especifica que las Normas de Bosques Tropicales de California se aplican a jurisdicciones subnacionales mediante la implementación de programas de acreditación jurisdiccionales basada en el sector, con el objetivo de reducir las emisiones causadas por la deforestación y la degradación tropical. El capítulo establece los requisitos mínimos mediante los cuales California evaluaría dicho programa, otros sistemas de comercio de emisiones que decidan utilizar la norma u otras iniciativas (por ejemplo, la inversión financiera directa o programas de pago por desempeño) que decidan utilizar la norma.

El Capítulo 3 describe los elementos programáticos que una jurisdicción de aplicación debe incluir en su programa de acreditación basada en el sector y cómo estos elementos deben ser descritos en un "plan sectorial". La jurisdicción de aplicación debe demostrar, a través de su plan sectorial, que su programa fue desarrollado por medio de un proceso sólido de participación pública y de gestión participativa (por ejemplo, con participación y consulta en la toma de decisiones). El plan sectorial también debe demostrar claramente la metodología de la jurisdicción de aplicación para desarrollar un nivel de referencia, monitoreo, informes y requisitos de verificación; y cómo su programa jurisdiccional se adapta a cualquier programa nacional para reducir las emisiones de la deforestación tropical (si correspondiere).

El Capítulo 4 especifica los requisitos mínimos para el establecimiento de un nivel de referencia. El nivel de referencia debe estar desarrollado consistentemente con las metodologías del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) utilizando sensores remotos transparentes y de alta calidad y datos a nivel del suelo, las mejores tasas de deforestación anuales históricas disponibles, y debe actualizarse periódicamente. El nivel de referencia solo incorpora bosques autóctonos, lo que significa que una jurisdicción de aplicación no podría utilizar monocultivos o plantaciones industriales para establecer o cumplir su nivel de referencia o línea base de acreditación. La línea base de acreditación, y cualquier acreditación basada en el sector resultante, tal como se describe en el Capítulo 6, se mide con respecto al nivel de referencia.

El Capítulo 5 especifica los requisitos mínimos de un período de acreditación; es decir, el período de tiempo durante el cual se aplica un nivel de referencia para determinar las reducciones de emisiones y la acreditación, antes de ajustar el nivel de referencia.

El Capítulo 6 especifica los requisitos mínimos para establecer una línea base de crédito, lo que ayuda a garantizar el carácter adicional de cualquier crédito al garantizar un cierto porcentaje de "esfuerzo propio" (por ejemplo, las acciones nacionales, regionales y locales que han resultado en reducciones de emisiones). Solo aquellos créditos de compensación basada en el sector emitidos por la jurisdicción de aplicación, que representan reducciones de emisiones por debajo de la línea base de acreditación, serán objeto de reconocimiento en California, por otros sistemas de comercio de emisiones u otras iniciativas que decidan utilizar estas normas. El capítulo especifica que la línea base de acreditación debe mantenerse o de lo contrario podrá constituir una reversión, tal como está descrito en el Capítulo 11.

El Capítulo 7 especifica los requisitos mínimos para evaluar el riesgo de fugas. Este capítulo requiere que la jurisdicción de aplicación incluya un marco para el manejo y la reducción de los cambios de actividad y las fugas del mercado en la medida de lo posible.

El Capítulo 8 especifica los requisitos mínimos para el monitoreo y el informe de las emisiones y reducciones de emisiones. El monitoreo y los informes rigurosos son esenciales para que un programa de mitigación de cambio climático sea exitoso. El capítulo especifica que los informes se deben realizar anualmente, basados en normas internacionales, y que se debe especificar la incertidumbre de las medidas. El informe será verificado por un tercero, tal como se indica en los Capítulos 3 y 9; y debe estar a disposición del público.

El Capítulo 9 especifica los requisitos mínimos para la verificación realizada por terceros. Toda jurisdicción de aplicación debe garantizar la inclusión de requisitos de verificación de terceros que garanticen una verificación independiente de las reducciones cuantificadas de emisiones y la conformidad con el plan sectorial de la jurisdicción. Este capítulo especifica los requisitos mínimos de capacitación, experiencia y acreditación para la verificación.

El Capítulo 10 especifica los requisitos mínimos de protección social y ambiental. Esto incluiría disposiciones para garantizar que toda jurisdicción de aplicación tenga consultas firmes, participación pública y requisitos de gestión participativa; en particular, de las comunidades locales e indígenas. Las disposiciones requerirán la documentación clara de este proceso, la verificación por parte de terceros de dicha documentación, el proceso de un mecanismo de reclamo y los requisitos de distribución de beneficios. Estas normas de protección social y ambiental se basarán en principios, criterios e indicadores para una mejor práctica internacional. California o cualquier otra jurisdicción o programa que decida utilizar estas normas, solo evaluará las jurisdicciones de implementación que puedan demostrar un fuerte compromiso con la implementación exitosa de rigurosas normas de protección sociales y ambientales dentro de sus programas de acreditación basada en el sector.

El Capítulo 11 especifica que toda jurisdicción de aplicación debe garantizar la permanencia de cualquier reducción de emisiones, incorporar factores de riesgo específicos y un conjunto de amortiguadores en caso de una reversión; y contar además con criterios de invalidación (por ejemplo, respecto de la responsabilidad del comprador), de manera tal que siempre se mantenga la integridad ambiental de los créditos emitidos por un programa vinculado.

El Capítulo 12 especifica que las jurisdicciones de aplicación deberán demostrar y garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos de sus programas de acreditación basada en el sector.

El Capítulo 13 especifica que toda jurisdicción de aplicación deberá garantizar el acceso público a su registro de crédito, datos de emisiones, verificación e informes de normas de protección, y un sitio web en el que se muestre claramente toda la información requerida del programa, que además debe estar a disposición del público. Esto incluye todos los datos cartográficos, los datos de teleobservación, los resultados de cualquier proceso de reclamos y, si correspondiere, los datos de los proyectos anidados (es decir, los proyectos anidados dentro de un programa de acreditación basada en el sector más amplio).

El Capítulo 14 especifica el calendario bajo el cual toda jurisdicción de aplicación debe actualizar los planes de crédito basados en el sector, los niveles de referencia, los períodos de acreditación y las líneas base de acreditación para reflejar la mejor información disponible.

El Capítulo 15 especifica que toda jurisdicción de aplicación que incluya proyectos anidados dentro de su programa de acreditación basada en el sector, deberá seguir criterios adicionales, firmes y específicos del proyecto, además de todos los demás requisitos enumerados en esta norma.

El Capítulo 16 especifica cómo los créditos de compensación basada en el sector emitidos por una jurisdicción de aplicación deberán retirarse y pasar a un sistema de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero, si la jurisdicción de aplicación se ha vinculado con ese sistema de comercio de emisiones. Este proceso de transición requerirá el retiro de créditos del registro de la jurisdicción de aplicación.

Capítulo 1. Propósito y Definiciones

1.1. Propósito

- (a) El propósito de las Normas de Bosques Tropicales de California es establecer criterios firmes para la evaluación de las jurisdicciones que buscan vincular sus programas de acreditación basadas en el sector, que reducen las emisiones de la deforestación tropical, con un sistema de comercio de emisiones (ETS), como el Programa de Tope y Canje de California.
- (b) Las normas se basan en normas y requisitos existentes del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y otros organismos internacionales tales como el Fondo para Reducir las Emisiones de Carbono de los Bosques y el Fondo de Carbono del Banco Mundial, las recomendaciones de evaluación del personal de trabajo del Grupo de Trabajo de Compensación de REDD (ARB 2015a; ROW 2013), las organizaciones voluntarias del mercado de carbono y los esfuerzos dentro de los estados miembros y provincias del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF).¹
- (c) Como punto de referencia, la Regulación de Tope y Canje de California, en las secciones 95991-95994, establece los requisitos generales que cualquier programa de acreditación basada en el sector debe cumplir para ser considerado por la Junta de Recursos del Aire de California (ARB). Estos requisitos generales proporcionan el marco para la estructuración de las Normas de Bosques Tropicales de California. Todo programa de acreditación basado en

¹ <https://gcftf.org/>

sectores debe ser diseñado por la jurisdicción subnacional de aplicación para incluir lo siguiente:

- (1) Plan sectorial. La jurisdicción de aplicación ha establecido un plan para reducir las emisiones del sector.
 - (2) Monitoreo, informes, verificación y cumplimiento. El programa incluye un sistema claro que monitorea, realiza inventarios, informa, verifica y mantiene la contabilidad de las reducciones de emisiones en todo el sector del programa, así como también mantiene la capacidad de aplicación sobre su actividad de referencia, para producir créditos.
 - (3) Criterios de Compensación. El programa tiene requisitos para garantizar que los créditos de compensación generados por el programa sean reales, adicionales, cuantificables, permanentes, verificables y ejecutables.
 - (4) Desempeño a nivel sectorial. El programa incluye un sistema claro para determinar e informar en qué momento cumple o excede su(s) línea(s) base de acreditación, y evaluar el rendimiento del sector del programa durante el período de acreditación de cada programa, en relación con el nivel de referencia habitual de las operaciones o de otras emisiones.
 - (5) Participación Pública y Mecanismo de Gestión Participativa. El programa ha establecido un medio para la participación pública y la consulta en el proceso de diseño del programa.
 - (6) Enfoque Anidado. Si correspondiere, el programa incluye:
 - (A) Requisitos específicos de compensación del proyecto, que establecen métodos para realizar inventarios, cuantificar, monitorear, verificar, hacer cumplir y dar cuenta de todas las actividades a nivel de proyecto
 - (B) Un sistema para la conciliación de las reducciones compensatorias de gases de efecto invernadero (GHG) basadas en proyectos, en la contabilidad a nivel sectorial desde la jurisdicción de aplicación.
- (d) Las Normas de Bosques Tropicales de California establecen los requisitos específicos que cualquier programa de acreditación basada en sectores debe

cumplir para ser considerado por un ETS u otro programa de reducción de emisiones de GHG que utilice la norma. El objetivo de estas normas es establecer criterios que se basen y complementen los esfuerzos existentes en curso a nivel internacional, y un modelo firme para el uso de otros sistemas de comercio de emisiones y programas de mitigación climática.

1.2. Definiciones y Abreviaturas

(a) A los fines de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

"Fuga por Cambio de Actividad" significa mayor deforestación y / o degradación, como resultado del desplazamiento de actividades o recursos desde el interior de los límites geográficos de la jurisdicción de aplicación a las áreas por fuera de los límites geográficos de la jurisdicción de aplicación como resultado de la actividad del programa de acreditación basada en el sector.

"Regulación de tope y canje" o "Regulación" se refiere al título 17 del Código de Regulaciones de California, secciones 95801-96022.

"Línea base de acreditación" se refiere al nivel establecido con el fin de dar créditos según el programa de acreditación por sectores de la jurisdicción de aplicación. La línea base de acreditación será específica para la jurisdicción de aplicación y es una medida anual de emisiones de GHG absolutas establecidas por debajo del nivel de referencia, teniendo en cuenta las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel local, regional, jurisdiccional y nacional, los requisitos de secuestro mejorados o los incentivos que afectan la deforestación tropical dentro de la jurisdicción de aplicación.

El "período de acreditación" es el período de 5 años durante el cual el nivel de referencia es aplicable a los efectos de determinar la acreditación.

"Deforestación" significa la conversión directa inducida por el hombre de superficies arboladas a superficies no arboladas.

"Degradación" significa, según las definiciones del IPCC, pérdida directa a largo plazo inducida por el hombre (con una duración de X años o más) de al menos el Y por ciento de las reservas forestales de carbono (y valores forestales), desde el

tiempo (T); que no sea calificada como deforestación. Las variables de esta definición dependen de la jurisdicción.

El "Sistema de comercio de emisiones" o "ETS" es un programa de cumplimiento normativo de los precios del carbono, como el programa de tope y canje de California, diseñado para reducir las emisiones de gases del efecto invernadero por medio de la limitación de las emisiones totales generadas por las fuentes de emisión cubiertas por el sistema, y permitir la comercialización de instrumentos de cumplimiento, como por ejemplo los permisos de emisión (o permisos) y los créditos de compensación, incluidos los créditos de compensación basada en el sector. ETS en el contexto de esta norma también se refiere a la jurisdicción u organismo gubernamental responsable de implementar el ETS.

"Bosque" o "bosque tropical" significa bosques autóctonos dentro de los trópicos. Los tipos de especies y los tipos de bosques dependen de cada jurisdicción subnacional específica. La contabilidad conforme a esta norma, incluido el establecimiento del nivel de referencia y la línea base de acreditación, debe tener en cuenta la deforestación y degradación (si correspondiere) de los bosques autóctonos.

"Comunidades dependientes de los bosques" se entiende como un término expansivo que incluye a los pueblos y a los gobiernos indígenas, tal como lo especifica el Acuerdo de París con la UNFCCC (UNFCCC 2015) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP 2007), también como comunidades rurales y locales, que dependen de los bosques y de los recursos forestales como su principal fuente de alimentos y medios de sustento. Es posible que las comunidades dependientes de los bosques dependan de los bosques y de los recursos forestales para su cultura, historia, salud y muchos otros aspectos de sus vidas. Este término, a los fines de esta norma, no pretende ser definitivo e incluye a las personas que viven cerca de bosques, pero que tienen medios de subsistencia agrícolas y utilizan los bosques para complementar sus actividades de consumo y sus actividades rentables, así como las poblaciones rurales, cuyos ingresos principales

proviene del trabajo relacionado con actividades comerciales forestales.² (FAO 2017)

“Jurisdicción de aplicación” se refiere a una jurisdicción subnacional que diseña e implementa un programa de acreditación basada en el sector.

La "fuga" incluye tanto la fuga por cambio de mercado como la fuga por cambios en la actividad.

"Vinculación" significa la aprobación de los instrumentos de cumplimiento de un programa de acreditación basada en sectores para su uso en un ETS. En el contexto de California, esto se llevará a cabo conforme a los requisitos del subartículo 12 del reglamento de topes y canje de California.

"Fuga por cambio de mercado" significa un aumento en la deforestación y / o degradación por fuera de los límites geográficos de la jurisdicción de aplicación, debido a los efectos de un programa de crédito basado en el sector, en un mercado establecido de bienes o servicios.

"Monitoreo" significa la recolección y el archivo constante de toda la información relevante y requerida para determinar el nivel de referencia, la acreditación de la línea base, las emisiones reducidas y la cuantificación de las reducciones de emisiones de GHG atribuidas al programa de acreditación basada en el sector.

"Bosque autóctono" significa bosque que se produce de forma natural en un área como consecuencia directa o indirecta de la actividad humana reciente. El bosque autóctono debe mantener una diversidad de especies autóctonas de varias épocas. Los bosques autóctonos no incluyen monocultivos ni plantaciones industriales.

Un “Proyecto anidado” es un proyecto de compensación que se incluye dentro (está anidado) del programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación. Los proyectos anidados pueden ser operados por comunidades dependientes de los bosques, entidades privadas o públicas y otros actores a menor escala, dentro del marco de contabilidad jurisdiccional del programa de acreditación basada en el sector.

² Esta definición expansiva fue adaptada en gran parte de un resumen de políticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO 2017).

“Permanente” significa que las reducciones de emisiones que son el resultado de los esfuerzos para reducir la deforestación y / o degradación tropical no deben revertirse y deben durar por lo menos 100 años. En el contexto de la reducción de la deforestación tropical, es importante reconocer que, aunque la reducción de las emisiones como consecuencia de la deforestación inducida por el hombre son las reducciones de emisiones acreditadas, y si bien no es necesario controlar la permanencia de árboles individuales, la jurisdicción debe permanecer por debajo de su línea base de créditos anualmente, para mantener la permanencia. Esta norma requiere que los programas de acreditación basada en el sector incluyan mecanismos, en el improbable caso de una reversión, para reemplazar cualquier reducción de emisiones de GHG invertida, para asegurar que todas las reducciones de emisiones acreditadas duren al menos 100 años de una manera comparable a los créditos de compensación ARB emitidos según el protocolo de compensación por el cumplimiento de proyectos forestales de los EE. UU., en el marco del programa de tope y canje de California.

El “Nivel de referencia” es la cantidad anual de emisiones de GHG que se han producido en promedio como resultado de la deforestación y degradación tropical, según correspondiere, durante el curso normal de negocios o actividades durante el período de referencia, dentro de los límites geográficos de la jurisdicción de aplicación. Los requisitos para determinar el nivel de referencia se indican en el Capítulo 4 de estas normas.

"Período de referencia" significa un período de 10 años consecutivos, utilizado para establecer el nivel de referencia. El primer período de referencia será un período de 10 años que terminará no más de 24 meses antes de la vinculación con un ETS.

"Reversión" significa una reducción de emisiones de GHG para la cual se reconoce un crédito de compensación basada en el sector que pasa a un ETS que luego se determina que nunca ocurrió o que no cumple con el requisito de permanencia. Las reversiones se miden en la red en comparación con la línea base de acreditación de la jurisdicción de aplicación.

"Basado en el sector" o "Sectorial", cuando se utiliza junto con programas de acreditación sectoriales, significa un grupo o subgrupo de una actividad económica, o un grupo o sección representativa de un grupo de actividades económicas dentro de una jurisdicción.

El "Programa de acreditación basada en el sector" es un mecanismo de acreditación de reducción de emisiones de GHG establecido por un país, región o jurisdicción subnacional en un país en desarrollo que se encarga de un sector económico particular dentro de esa jurisdicción. El rendimiento de un programa se basa en los logros hacia un objetivo de reducción de emisiones en un sector en particular, dentro del límite de la jurisdicción.

"Crédito de compensación basada en el sector" es un crédito emitido por un programa de acreditación basada en el sector, una vez alcanzada la línea base de acreditación para un sector. Cada crédito de compensación basada en el sector representa el equivalente a una tonelada métrica de dióxido de carbono (MTCO_{2e}). Los créditos jurisdiccionales de compensación basada en el sector son emitidos por una jurisdicción de aplicación y los créditos de compensación basada en el sector de un ETS son emitidos por un ETS.

El "plan sectorial", tal como lo describe el Capítulo 3 de esta normativa, se refiere al plan de implementación estratégica para el sector de bosques tropicales dentro de la jurisdicción de aplicación. El plan sectorial describe las herramientas legales, políticas y programas dentro de la estrategia general de la jurisdicción de aplicación para reducir la cantidad de impulsores de la deforestación. Estos impulsores pueden ser específicos de la jurisdicción y pueden incluir impulsores agrícolas, como la conversión de tierras para la expansión de tierras de cultivo y la cría de ganado, la conversión de tierras para la expansión de viviendas, industrias extractivas como la tala de árboles para la extracción de madera, la minería y la exploración y extracción de petróleo y gas, y otros impulsores de deforestación.

"Jurisdicción subnacional" o "jurisdicción", a los efectos de estas normas, se refiere a la subdivisión política de un país, que generalmente toma la forma de un estado o

provincia. Las jurisdicciones que forman parte del Grupo de Trabajo del GCF son ejemplos de jurisdicciones subnacionales.

Un “Evento de reversión involuntaria” es una pérdida de biomasa forestal debido a incendios forestales o enfermedades que no son el resultado directo de actividades humanas negligentes, voluntarias o intencionales. Podría producirse una pérdida de biomasa independientemente de la existencia de un programa de acreditación basada en el sector de jurisdicción de aplicación y, como resultado, el nivel de referencia de la jurisdicción y la línea base de acreditación se ajustarán para reflejar la pérdida.

(b) Para términos no definidos en el subcapítulo 1.2, subpárrafo (a), se aplican las definiciones en la sección 95802 de la Regulación de Tope y Canje.

(c) A los fines de esta norma, se aplican los siguientes acrónimos:

"ARB" se refiere a la Junta de Recursos del Aire de California.

"CITSS" significa servicio de sistema de seguimiento de instrumentos de cumplimiento.

"ETS" significa un sistema de comercio de emisiones, como el programa de tope y canje de California.

"FSC" significa Consejo de Administración Forestal.

“GCF” se refiere al Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques.

"GHG" significa gas de efecto invernadero.

“GIS” significa sistemas de información geográfica.

"IPCC" se refiere al Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.

“MTCO_{2e}” se refiere al equivalente a una tonelada métrica de dióxido de carbono.

“PEFC” significa Programa para la Homologación de Sistemas de Certificación Forestal.

"UNDRIP" se refiere a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

"UNFCCC" se refiere a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Capítulo 2. Campo de Aplicación

Las Normas de Bosques Tropicales de California se aplica a las jurisdicciones subnacionales que han desarrollado programas jurisdiccionales para reducir las emisiones que son el resultado de la deforestación y degradación, según correspondiere, de bosques tropicales dentro de los límites geográficos de la jurisdicción, y que buscan vincular sus programas a un ETS.

Capítulo 3. Plan Sectorial

El plan sectorial describe los elementos programáticos que una jurisdicción de aplicación debe incluir en su programa de acreditación basada en el sector. La jurisdicción debe demostrar a través de su plan sectorial que su programa se desarrolló a través de un proceso normativo de desarrollo firme, un proceso de participación pública y un proceso de gestión participativa. El plan sectorial también debe demostrar de manera clara la metodología de la jurisdicción de aplicación para desarrollar requisitos de nivel de referencia, monitoreo, informe y verificación; y cómo su programa jurisdiccional se ajusta a cualquier programa nacional para reducir las emisiones de la deforestación y degradación tropical (según correspondiere). Los requisitos y criterios mínimos para cada uno de estos elementos se mencionan con más detalle en los siguientes capítulos.

- (a) El plan sectorial de la jurisdicción de aplicación debe incluir una descripción de las herramientas legales, políticas y de programas que la jurisdicción utilizará para reducir las emisiones en todo el sector de bosques tropicales dentro de los límites geográficos de la jurisdicción, así como los mecanismos que utilizará para minimizar la fuga de emisiones (es decir, como resultado de la deforestación o degradación) fuera de sus fronteras, en la medida de lo posible, según la ley.
- (b) El plan sectorial debe describir el proceso utilizado para diseñar el programa de acreditación basada en el sector, incluir métricas específicas para cada requisito según se especifica en los Capítulos 3 al 15, y garantizar que estas métricas se registren en el informe anual de la jurisdicción, y se verifiquen de manera independiente. El plan sectorial debe incluir una demostración de participación pública y una descripción de cómo los derechos de las comunidades

dependientes de los bosques y otras comunidades locales se respetan plenamente, incluido su derecho a la participación, la consulta pública, el derecho sobre las tierras, territorios y recursos; mediante la implementación de políticas sociales y de protección ambiental especificadas en el Capítulo 10. Un ETS que utiliza estas normas solo evaluará aquellas jurisdicciones de aplicación que puedan demostrar un fuerte compromiso y una implementación exitosa de rigurosas medidas de protección sociales y ambientales dentro de sus programas de acreditación sectorial.

- (c) La jurisdicción de aplicación debe demostrar que el programa de participación pública del plan sectorial incluye lo siguiente:
- (1) Una serie de reuniones abiertas que aseguren el acceso claro y oportuno a la información, que se lleven a cabo muy cerca de las comunidades directamente afectadas por las políticas jurisdiccionales y la toma de decisiones respecto del programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación;
 - (2) Una serie de reuniones abiertas que aseguren la participación efectiva de las partes interesadas en todos los grupos interesados relevantes e incorporen procedimientos socioeconómicos, socioculturales y de género, que tengan en cuenta estas diferencias en las comunidades más afectadas por las políticas jurisdiccionales y la toma de decisiones respecto de la implementación del programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción; y
 - (3) Documentación que acredite que el proceso de participación pública ha llevado a cabo las reuniones descritas en el Capítulo 3, subpárrafos (c) (1) y (c) (2), y se ha adherido a las medidas de protección sociales y ambientales especificadas en el Capítulo 10.
 - (4) La documentación adicional que demuestre la coherencia con los principios de participación de las partes interesadas, como el REDD + SES, versión 2 (REDD + SES 2012) y las *Normativas del Fondo para Reducir las Emisiones de Carbono de los Bosques sobre la Participación de las Partes Interesadas en la Preparación de REDD + con un Enfoque*

en la Participación de los Pueblos Indígenas y otras Comunidades Dependientes de los Bosques (FCPF 2012), puede usarse para ayudar a fundamentar el proceso de participación pública que se adhiere a los requisitos del Capítulo 10.

- (d) El plan sectorial debe incluir una descripción de cada elemento del programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación especificado en los Capítulos 3 al 15 y una descripción detallada de la metodología utilizada por la jurisdicción de aplicación para desarrollar un nivel de referencia basado en las disposiciones del Capítulo 4.
 - (1) Esta descripción debe incluir datos cartográficos claros, de alta calidad y espacialmente explícitos para la biomasa aérea, que utilicen tecnología de teledetección calibrada para la jurisdicción de aplicación, en comparación con las mediciones a nivel del suelo dentro de la jurisdicción, tal como se especifica en el Capítulo 4, subpárrafo (d) (1)
 - (2) El plan sectorial debe incluir una definición de los valores individuales de la jurisdicción de aplicación para las reservas de carbono en toneladas métricas por cada uno de los tipos de bosque de la jurisdicción por hectárea, y un valor promedio ponderado para toda la jurisdicción. También debe definir un rango de error por encima y por debajo del/ los valor(es) promedio especificados en el Capítulo 4, subpárrafo (e).
- (e) El plan sectorial debe incluir una descripción de cómo las tareas de monitoreo, informe y verificación se separan, para evitar conflictos de interés.
- (f) El plan sectorial debe establecer una metodología de medición cuantitativa que calcule cualquier error en la medición de datos, así como los errores en la tecnología de teledetección. El cálculo del error que resulta de esta metodología de medición cuantitativa debe actualizarse anualmente en los informes de emisiones de gases de efecto invernadero como se especifica en el Capítulo 8.
- (g) El plan sectorial debe describir cómo el programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación cumple, se adapta y evita el doble conteo con cualquier otro esfuerzo voluntario u obligatorio del programa, para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques,

incluidas determinadas contribuciones nacionales según el Acuerdo de París de la UNFCCC. (UNFCCC 2015)

- (h) El plan sectorial, incluidas las revisiones posteriores, debe estar disponible para el público a través de la página web mencionada en el Capítulo 13.
- (i) El plan sectorial debe actualizarse de acuerdo con el cronograma del Capítulo 14, subpárrafo (a).

Capítulo 4. Nivel de Referencia

La jurisdicción de aplicación debe desarrollar un nivel de referencia definido como la cantidad de emisiones de GHG que han ocurrido durante las actividades habituales en un período de tiempo designado, dentro de los límites geográficos de la jurisdicción de aplicación. El nivel de referencia debe desarrollarse según las metodologías del IPCC que utilizan datos de teledetección remota claros y de alta calidad, y las mejores tasas anuales de deforestación disponibles; y deben actualizarse periódicamente. La línea base de acreditación y cualquier acreditación resultante basada en el sector, tal como lo describe el Capítulo 6, se mide con respecto al nivel de referencia.

- (a) El nivel de referencia debe representar un promedio histórico de las emisiones brutas de la deforestación y, si correspondiere, de la degradación, durante un período de 10 años consecutivos, denominado período de referencia. El primer período de referencia será un período de 10 años sin influencia del programa de acreditación jurisdiccional basado en el sector, que finaliza no menos de 24 meses antes de la vinculación con un ETS.
- (b) El nivel de referencia se basará en la estimación anual del área total de bosque despejada, expresada en métricas que sean coherentes con las metodologías del IPCC y, según correspondiere, con el nivel nacional de referencia forestal o el nivel de emisión de referencia forestal. Un nivel de referencia jurisdiccional sirve como punto de referencia para evaluar el progreso logrado en comparación con una línea base de acreditación jurisdiccional.
- (c) El nivel de referencia debe expresarse en MTCO_{2e} por año;
- (d) El nivel de referencia se basará en todo lo siguiente:
 - (1) Datos espaciales explícitos, claros y de alta calidad que utilicen tecnología de detección remota con sensibilidad conocida a la variación

- en la cubierta forestal, la estructura y la biomasa que se ha calibrado utilizando mediciones a nivel del suelo desde la jurisdicción de aplicación;
- (2) Emisiones anuales causadas por la deforestación y, según correspondiere, la degradación, durante un período de diez años consecutivos promediados a lo largo de los diez años, según los mejores datos disponibles;
 - (3) El nivel de referencia debe incluir, como mínimo, la biomasa aérea compatible con los métodos del IPCC (también denominados reservas de carbono existentes sobre el suelo, bajo el Protocolo de Compensación por el Cumplimiento de California, Recursos Forestales de los EE.UU. (ARB 2015b)). Todos los depósitos de carbono incluidos en el nivel de referencia, también deben incluirse en la línea base de acreditación de la jurisdicción de aplicación, tal como lo indica el Capítulo 6.
- (e) Si una jurisdicción de aplicación incluye tanto la deforestación como la degradación en su nivel de referencia, la metodología utilizada para determinar las tasas medias anuales de deforestación y degradación basada en la ciencia de revisión por pares, que reflejan las diferencias regionales dentro de la jurisdicción, debe explicarse por separado e incluirse dentro del plan sectorial de jurisdicción de aplicación descrito en el Capítulo 3.
 - (f) Los bosques no autóctonos deben identificarse por separado (especialmente y mediante contabilidad separada) y excluirse del nivel de referencia jurisdiccional y de la contabilidad de la línea base de acreditación.
 - (g) El nivel de referencia puede actualizarse para reflejar un evento de reversión involuntario.
 - (h) El nivel de referencia debe actualizarse de acuerdo con el cronograma en el Capítulo 14, subpárrafo (b).

Capítulo 5. Período de Acreditación

A los fines de los programas de crédito basados en sectores, un período de crédito es un período de años que representa el tiempo durante el cual el nivel de referencia es aplicable, para determinar la acreditación. Los períodos de acreditación deben actualizarse de acuerdo con el cronograma en el Capítulo 14, subpárrafo (c).

Capítulo 6. Línea Base de Acreditación

Para garantizar la adicionalidad de cualquier crédito de compensación basada en el sector, emitido por el programa de acreditación basada en el sector, la jurisdicción de aplicación debe establecer una línea base de acreditación, al menos, 10% por debajo del nivel de referencia descrito en el Capítulo 4.

- (a) La línea base de acreditación representa reducciones de emisiones adicionales por debajo del nivel de referencia de la jurisdicción, como resultado directo o indirecto de la implementación de reducciones de emisiones de GHG locales, regionales, jurisdiccionales y nacionales; o requisitos de secuestro mejorados o incentivos que afecten la deforestación tropical y, según correspondiere, la degradación, dentro de la jurisdicción de aplicación. Todos los depósitos de carbono incluidos en el nivel de referencia, tal como lo describe el Capítulo 4, también deben incluirse en la línea base de acreditación de la jurisdicción de aplicación.
- (b) La jurisdicción puede usar el progreso hacia el logro de una meta futura de reducción de emisiones de GHG para que el sector forestal cumpla con su línea base de acreditación.
- (c) El plan sectorial de la jurisdicción de aplicación, tal como lo describe el Capítulo 3, debe describir las estrategias y acciones (por ejemplo, "esfuerzo propio") que la jurisdicción de aplicación emprenderá para reducir las emisiones al nivel de la línea base de acreditación. Estas incluyen estrategias nacionales de mitigación de GHG, políticas, acciones de financiamiento público y de planificación, y deben tener en cuenta la entrega de cualquier crédito compensatorio que forme parte de un programa voluntario de compensación que se lleve a cabo dentro de la jurisdicción.
- (d) Solo aquellos créditos de compensación basada en el sector emitidos por la jurisdicción de aplicación, después de que se haya cumplido la línea base de acreditación (por ejemplo, las reducciones por debajo de la línea base de acreditación), serán considerados aptos por un ETS, conforme con el Capítulo 16 a continuación; y para el uso por parte de entidades reguladas dentro de El ETS.

- (e) La línea base de acreditación debe ser mantenida por la jurisdicción de aplicación para que los créditos sean aptos. Las emisiones que excedan la línea base de acreditación constituirán una reversión, según el Capítulo 11, y requerirán que se retire una cantidad igual de créditos del búfer de datos del programa de créditos basados en el sector de ETS, según la metodología de reversión de la jurisdicción de aplicación y los requisitos de memoria descritos en los subcapítulos 11.1 y 11.2.
 - (1) El programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación debe incluir una metodología para garantizar la permanencia e identificar y cuantificar el riesgo de reversiones en función de circunstancias regionales específicas, tal como lo indica el Capítulo 11.
 - (2) Conforme con el Capítulo 11, una cantidad de créditos de compensación basada en el sector, de los créditos emitidos por la jurisdicción de aplicación por año, deben depositarse en una cuenta de compensación de crédito sectorial, establecida para los programas de acreditación sectoriales aprobados, y mantenida por el ETS.
- (f) La línea base de acreditación de la jurisdicción se puede actualizar para reflejar los cambios en el nivel de referencia, según lo dispuesto en el Capítulo 4, subpárrafo (g).
- (g) La línea base de acreditación de la jurisdicción debe actualizarse de acuerdo con el cronograma dispuesto en el Capítulo 14, subpárrafo (c).

Capítulo 7. Fugas

El programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación debe incluir un marco y mecanismos para administrar y mitigar fugas de desplazamiento de actividad y fugas de cambio de mercado; y para detectar y dar cuenta de cualquier fuga residual fuera de las fronteras de la jurisdicción de aplicación. Esto debe incluir una demostración de que los conductores, agentes y causas de la deforestación son abordados directamente por el programa, dentro de los límites geográficos de la jurisdicción de aplicación. Esto puede incluir una demostración de la producción de cultivos y ganado, a una tasa de negocio habitual o acelerada, acompañada por tasas simultáneas menores de deforestación y degradación de los bosques. Esto también

puede incluir una demostración de que no ha habido un aumento en la producción de la industria extractiva, como por ejemplo la minería, la tala para la extracción de madera, o la extracción de petróleo y gas, acompañada de una deforestación menor simultánea y tasas de degradación forestal.

Capítulo 8. Monitoreo e Informes

La jurisdicción de aplicación debe monitorear las emisiones y preparar un informe que refleje las emisiones de GHG para cada período de reporte e incluir lo siguiente:

- (a) Los informes deben realizarse en conformidad con las metodologías del IPCC y la norma ISO 14064-1: 2006.
- (b) Cada informe debe incluir las emisiones totales de GHG derivadas de la deforestación y, según correspondiere, de la degradación; así como la cantidad de reducciones de emisiones logradas en relación con el nivel de referencia de la jurisdicción de aplicación y de la línea base de acreditación. Cada período de informes refleja un período de un año, que abarca un año civil, del 1 de enero al 31 de diciembre, y debe evaluar los cambios en la cubierta forestal en toda la jurisdicción, tal como lo indica el plan sectorial de la jurisdicción de aplicación, en comparación con el nivel de referencia y con la línea base de acreditación establecidos por la jurisdicción.
- (c) Cada informe debe determinar, en un alto grado de precisión, hasta qué punto se logran las reducciones de emisiones causadas por la reducción de la deforestación y, según correspondiere, de la degradación; y cuantificar el número total de créditos de compensación basada en el sector que la jurisdicción de aplicación emitirá, en comparación con la línea de acreditación establecida.
- (d) Cada informe debe incluir un cálculo actualizado, de acuerdo con la metodología de medición cuantitativa de la incertidumbre especificada en el plan sectorial. Se realizará una deducción porcentual de crédito antes de la emisión correspondiente a los resultados de los cálculos de incertidumbre.
- (e) Los créditos se basarán en las reducciones de emisiones de GHG informadas, que son el resultado de la reducción de la deforestación y de la degradación,

según correspondiere, luego de contabilizar la deducción por incertidumbre, pero antes de calcular la contribución de la memoria, según lo indica el Capítulo 11.

- (e) Cada informe debe estar certificado por la jurisdicción de aplicación para cumplir con los requisitos de esta normativa, teniendo en cuenta el plan sectorial establecido en el Capítulo 3.
- (f) Cada informe debe publicarse en una página web, tal como se indica en el Capítulo 13, antes del 1 de junio del año siguiente al año de datos de emisiones.

Capítulo 9. Verificación de terceros

La jurisdicción de aplicación debe establecer los requisitos para emplear el uso de la verificación por parte de terceros de manera independiente, para garantizar la calidad de los datos y la conformidad con el plan sectorial indicado en el Capítulo 3. Cada informe de datos de emisiones de GHG especificado en el Capítulo 8 debe someterse a una verificación por parte de terceros, en la que un organismo de verificación externo emite un informe de verificación.

- (a) El plan sectorial debe describir un conjunto de criterios que, como mínimo, cumplan los siguientes requisitos:
 - (1) Los organismos de verificación por parte de terceros deben estar acreditados según las normas ISO 14064-3: 2006 e ISO 14065: 2013.
 - (2) Un organismo de verificación por parte de terceros deberá llevar a cabo la verificación del plan sectorial de la jurisdicción de aplicación, de manera consistente con el código de buenas prácticas, versión 2.0 de ISEAL, que garantiza el cumplimiento de las normas sociales y ambientales. (ISEAL Alliance de 2018)
 - (3) El plan sectorial de la jurisdicción de aplicación debe incluir los requisitos para los organismos de verificación por parte de terceros; y debe incluir el requisito de que los organismos de verificación por parte de terceros deben incluir personas con experiencia demostrable, de al menos de 2 años de experiencia profesional y un título avanzado en los siguientes campos:

- (A) Silvicultura, con experiencia en silvicultura y licencia de campo emitida por una organización estatal, provincial, nacional o profesional;
 - (B) Estadísticas o biometría forestal, con experiencia en diseño de muestreo, inventario forestal, crecimiento y modelos de producción;
 - (C) Teledetección y / o sistemas de información geográfica (GIS) espacialmente explícitos;
 - (D) Antropología social y / o cultural, y / o ecología social, con experiencia en etnografía, investigación en ciencias sociales o análisis sociocultural; y
 - (E) Derechos indígenas y humanos.
- (b) El equipo de verificación debe identificar todos los posibles conflictos de interés y certificar la falta de conflicto de intereses, a través de un proceso de divulgación diseñado e implementado según los requisitos de conflicto de intereses del programa de acreditación basada en el sector jurisdiccional, y de conformidad con la sección 95979 de la Regulación de Tope y Canje de California. Los organismos de verificación deben evaluar e informar sobre cualquier conflicto de intereses, con respecto a relaciones previas con la jurisdicción, sus consultores, desarrolladores de proyectos anidados, cuando correspondiere, y sobre cualquier otra entidad relevante involucrada en la implementación del programa jurisdiccional.
- (c) Cada informe de verificación debe publicarse en una página web, tal como se indica en el Capítulo 13, antes del 1 de marzo del año siguiente al año en que se publicó el informe de datos de emisiones conforme al Capítulo 8, subpárrafo (f).

Capítulo 10. Medidas de Protección Social y Ambiental

Para cumplir con el requisito de participación pública y de gestión participativa indicado en el Capítulo 3, subpárrafos (c) (1)-(2), la jurisdicción de aplicación debe demostrar lo siguiente:

- (a) Las comunidades dependientes de los bosques, incluidas las comunidades indígenas especificadas en el acuerdo de París ante la UNFCCC (UNFCCC 2015) y UNDRIP (UNDRIP 2007), fueron consultadas durante y participaron del

diseño y la implementación continua del plan sectorial de la jurisdicción. Esta demostración se presentará como parte del plan sectorial de la jurisdicción de aplicación descrito en el Capítulo 3.

- (b) Para garantizar que las comunidades dependientes de los bosques y otros grupos de partes interesadas representativos participen en el desarrollo del plan sectorial y reciban beneficios directos como resultado del plan, el plan sectorial de la jurisdicción de aplicación debe incluir medidas de protección sociales y ambientales equivalentes a los principios y criterios especificados en la versión 2 de REDD + SES (REDD + SES 2012); y deben proporcionar descripciones sobre cómo se cumplen cada uno de estos principios y criterios, utilizando los indicadores definidos en el plan sectorial. La referencia a documentación adicional, como la política de Pueblos Indígenas del Fondo Climático Ecológico (Fondo Climático Ecológico 2018), puede usarse para ayudar a demostrar la equivalencia.
- (c) Para garantizar la transparencia de la implementación de estas medidas de protección, la jurisdicción de aplicación debe establecer un sitio web de acceso público, en el que los informes de las medidas de protección sociales y ambientales se publiquen oportunamente. Esta página web también debe identificar un proceso de mecanismo de reclamos, a través del equivalente de la jurisdicción de aplicación de un defensor público. Esta página web puede ser la misma página web indicada en el Capítulo 13.
- (d) El informe de medidas de protección social y ambiental que debe presentar la jurisdicción, puede hacer referencia a documentación adicional, como por ejemplo el Marco Social y Ambiental del Banco Mundial (Banco Mundial 2016); y puede incluirse como parte de los informes anuales de datos de emisiones de GHG especificados en el Capítulo 8, o puede enviarse como un informe por separado.
- (e) El plan sectorial de la jurisdicción de aplicación debe incluir un requisito para la verificación por parte de terceros de los informes de medidas de protección sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos especificados en el Capítulo 9.

Capítulo 11. Riesgo de Permanencia y Reversión

Un programa de acreditación basada en el sector debe garantizar la permanencia de cualquier reducción de emisiones de GHG. Las emisiones de GHG por encima de la línea base de acreditación de la jurisdicción de aplicación constituyen una reversión a los propósitos de este Capítulo. La jurisdicción de aplicación identificará y cuantificará los impulsores de la reversión potencial, lo que resultará en un factor de reversión del riesgo. Este factor será descontado del total de créditos emitidos y se transferirá al búfer de memoria.

11.1. Permanencia

El programa de acreditación basada en el sector debe incluir un mecanismo para compensar cualquier reversión. Dicho mecanismo debe incluir una contribución de créditos de compensación basada en el sector a un búfer de memoria jurisdiccional. El ETS debe establecer su propio búfer de memoria del programa de créditos basado en el sector, para aceptar créditos de compensación basada en el sector que se hayan transferido desde el conjunto de búferes de memoria jurisdiccionales.

11.2. Buffer de Memoria

La jurisdicción de aplicación debe contribuir con el 10 por ciento del total de créditos emitidos por año, o con la cantidad de créditos identificada por el búfer de memoria de la reserva de compensación basada en los factores de calificación de riesgo de reversión identificados en el subcapítulo 11.3; el mayor de los dos. Al vincularse con el ETS, la jurisdicción de aplicación deberá transferir sus créditos de los búferes de memoria al grupo de búferes de memoria del programa de acreditación basada en el sector del ETS.

11.3. Evaluación de Riesgos

Las categorías de evaluación de riesgo de reversión y los factores de riesgo asociados se actualizarán en función de los riesgos definidos por la jurisdicción, de acuerdo con el programa de actualización del plan sectorial requerido, tal como lo indica el Capítulo 14, en el subpárrafo (b). El riesgo se demostrará mediante la inclusión de un mecanismo de deducción de riesgo de reversiones que cuantifique el riesgo de

reversión debido a las siguientes categorías. Cada factor de riesgo tendrá su deducción individual (por ejemplo, una deducción porcentual específica de la jurisdicción) dentro de una ecuación de contribución del búfer de memoria, establecida por la jurisdicción de aplicación, con una calificación de riesgo total que resultará en la contribución del grupo de búfer de memoria jurisdiccional. Esta información debe informarse dentro del informe anual de datos de emisiones de GHG, descrito en el Capítulo 8.

- (a) Riesgo político y de gobierno, incluida la inseguridad de la tierra, los derechos laborales, la estructura gubernamental, la corrupción, la propiedad sobre las tierras y la colaboración gubernamental intersectorial. La jurisdicción de aplicación puede utilizar herramientas de evaluación tales como el *VCS Jurisdiccional y Anidado REDD + (JNR) Herramienta de no Permanencia de Riesgos, versión 3* (Asociación VCS 2013) para ayudar a determinar el riesgo político y de gobierno;
- (b) Riesgo de gestión, incluida la conversión, las actividades ilegales y las superposiciones de conservación en 1 año, la cosecha sostenible, que incluya las toneladas generadas a partir de los bosques con una superposición de programas internacionales de certificación forestal, incluido el Consejo de Administración Forestal (FSC) y el Programa para la Homologación de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC); y
- (c) Riesgos financieros, incluidas las condiciones económicas generales, los motivos de la deforestación (por ejemplo, el valor de la madera, la minería, la agricultura y la expansión del ganado) e incentivos fiscales.

11.4. Anulación

Si se han emitido créditos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que posteriormente se encuentren en error, estos créditos pueden invalidarse tal como lo indica la sección 95985 (c) de la Regulación de Tope y Canje de California, y el titular de estos créditos será responsable por el reemplazo de estos créditos. En el contexto de California, el proceso de invalidación por parte de ARB

garantiza que ARB mantenga la capacidad de hacer cumplir los requisitos de la Regulación de Tope y Canje de California en todo momento.

Capítulo 12. Cumplimiento

La jurisdicción de aplicación debe garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos de su programa de acreditación basada en el sector. El cumplimiento debe incluir la supervisión regulatoria de cualquier individuo público o privado, corporación, compañía u otra entidad involucrada en la implementación, incluido el monitoreo, informe y verificación, del programa de acreditación basada en el sector, incluso con respecto a cualquier proyecto anidado. Las acciones de cumplimiento deben ser supervisadas por la jurisdicción de aplicación.

Capítulo 13. Registro y Acceso Público

La jurisdicción de aplicación debe establecer y mantener un sistema de registro electrónico de base de datos y una página web, para rastrear y almacenar información sobre datos de monitoreo, informes de datos de emisiones, informes de verificación, informes de medidas de protección sociales y ambientales, emisión y transferencia de créditos compensatorios sectoriales jurisdiccionales; y para demostrar prueba de jubilación.

- (a) Para garantizar la transparencia y el acceso público, la jurisdicción de aplicación debe:
 - (1) Mantener un portal web gratuito y de acceso público dentro del registro donde los datos de monitoreo, informes y verificación se publiquen, estén disponibles para el público y se mantengan a lo largo del tiempo; o
 - (2) Establecer y mantener un portal web gratuito y de acceso público dentro de las páginas web del gobierno de la jurisdicción de aplicación, donde los datos de monitoreo, informes y verificación se publiquen, estén disponibles para el público y se mantengan a lo largo del tiempo.
- (b) La página web debe estar diseñada para mantener la mayor integridad y acceso a la información. También debe estar diseñada con estrictas medidas de seguridad para evitar el acceso no autorizado.

- (c) El sistema de base de datos de registro electrónico puede necesitar ser totalmente compatible con los registros nacionales, si existieren.
- (d) La información de acceso público debe incluir el plan sectorial de la jurisdicción de aplicación, los archivos cartográficos (archivos GIS, archivos de datos de puntos, etc.) utilizados para realizar un mapeo de cobertura forestal en toda la jurisdicción, informes de datos de emisiones anuales, factores de conversión asociados con las emisiones de datos anuales, informes de verificación de terceros, hojas de datos con subtotales para cada reserva de carbono, que dan lugar a las emisiones anuales totales informadas, estimaciones de reducción de riesgos según el subcapítulo 11.3, estimaciones de contribución de amortiguación según el subcapítulo 11.2, e informes del equivalente a un defensor del pueblo en la jurisdicción de aplicación, si correspondiere. La jurisdicción de aplicación también debe incluir traducciones al inglés de toda esta información y hacer que esa versión esté disponible en el sitio web. Cualquier información de identificación personal, información sobre recursos culturales confidenciales, y otra información confidencial que deba ser protegida por la ley en la jurisdicción de aplicación, o que pueda causar daño a un individuo o comunidad, debe ser eliminada de la información incluida en el registro descrito en este Capítulo.
- (f) Si el programa de acreditación basada en el sector aplicable incluye proyectos anidados, el registro debe:
 - (1) Ser capaz de presentar toda la información trazable a proyectos específicos, rastrear créditos a la ubicación desde donde se originaron, e incluir conjuntos de datos públicos disponibles, ecuaciones asociadas, mapas espacialmente explícitos, informes resumidos e informes de verificación;
 - (2) Proporcionar un mecanismo mediante el cual el conjunto de reservas de carbono individual de cada proyecto de reducciones de GHG y los datos asociados se presenten con procedimientos claros y establecidos para cada paso; y

- (3) Establecer fechas límite para que los proyectos se incluyan, verifiquen y presenten para la revisión jurisdiccional, que sean consistentes con los requisitos de informe y verificación anuales del programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación.

Capítulo 14. Calendario de Actualizaciones

Las jurisdicciones de aplicación deben actualizar los aspectos de sus programas jurisdiccionales de acuerdo con el siguiente calendario:

- (a) Plan sectorial. Los planes sectoriales deben actualizarse al menos cada 10 años.
- (b) Nivel de Referencia. Un nivel de referencia jurisdiccional debe actualizarse cada 5 años utilizando un promedio de 10 años de la estimación anual de emisiones por deforestación y, si correspondiere, por la degradación.
- (c) Período de Acreditación. Los períodos de acreditación deben actualizarse de forma coherente con cualquier cambio en el nivel de referencia.
- (d) Línea Base de Acreditación. Las líneas base de acreditación deben actualizarse de manera consistente con cualquier cambio en el nivel de referencia.

Capítulo 15. Proyectos Anidados

Como lo indica el Capítulo 1, el propósito de esta normativa es establecer los criterios contra los cuales un ETS evaluará las jurisdicciones potenciales de socios que buscan vincular sus programas de acreditación sectoriales, que reducen las emisiones de la deforestación tropical con el ETS. Este Capítulo pretende ser un marcador de posición para proporcionar orientación a los programas de acreditación basada en el sector, que quieran incluir proyectos anidados como parte de sus programas en el futuro. Si el programa de acreditación basada en el sector de la jurisdicción de aplicación incluye proyectos anidados, se deben incluir los siguientes criterios para que el programa sea aprobado por un ETS que utilice este estándar:

- (a) El registro y la página web pública deben incluir un sistema claro para conciliar las reducciones de GHG basadas en proyectos de compensación anidada en la contabilidad a nivel del sector.

- (b) El plan sectorial de la jurisdicción de aplicación debe incluir el procedimiento de la jurisdicción mediante el cual cada proyecto establecerá una línea base promedio histórica del proyecto, que refleje y se ajuste al nivel de referencia de la jurisdicción. La jurisdicción de aplicación debe garantizar que la acreditación a nivel de proyecto concuerda con y garantiza que no haya doble contabilidad en contra del nivel jurisdiccional de acreditación y contabilidad.
- (c) Cada proyecto debe enviar un informe de datos de emisiones de GHG a la jurisdicción de aplicación.
- (d) Cada proyecto debe someterse a una verificación independiente, realizada por terceros, según los requisitos del plan sectorial de la jurisdicción de aplicación.
- (e) Cada proyecto debe garantizar que se cumplan las medidas de protección social y ambiental, tal como se define en el plan del sector jurisdiccional, y debe seguir los principios y criterios de REDD SES + versión 2 (REDD + SES 2012). El programa de medidas de protección social y ambiental de la jurisdicción debe recibir una verificación positiva, consistente con la versión 3.1 de los estándares de clima, comunidad y biodiversidad (Asociación VCS 2017). La verificación debe utilizar el código de buenas prácticas de la Norma Social y Ambiental de ISEAL, versión 2.0 (ISEAL Alliance 2018) para apoyar la revisión de verificación.
- (f) Cualquier crédito de compensación emitido para el proyecto por la jurisdicción de aplicación debe estar incluido en el registro de la jurisdicción de aplicación. La información del proyecto, incluidos los archivos cartográficos (archivos GIS, archivos de datos de puntos, etc.) utilizados para realizar el mapeo de la cubierta forestal, los informes anuales de los datos de emisiones, los informes de verificación de terceros e informes del equivalente de la jurisdicción de aplicación de un defensor público, según correspondiere, debe estar a disposición del público de la misma manera y desde la misma página web gratuita y de acceso público indicada en el Capítulo 13, como información jurisdiccional.

Capítulo 16. Proceso de Reconocimiento para la Transición de los Créditos de Compensación basada en el Sector

Una vez que un programa de crédito sectorial aprobado demuestre la reducción de las emisiones, quedando por debajo de su línea base de acreditación y emita créditos compensatorios jurisdiccionales basados en el sector dentro del registro de la jurisdicción de aplicación, esos créditos podrán ser reconocidos por un ETS.

- (a) Con el fin de convertir esos créditos en el sistema de seguimiento del ETS (por ejemplo, el Servicio de Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cumplimiento (CITSS) del Programa de Tope y Canje de California), debe enviarse una solicitud de reconocimiento de créditos de compensación del sector del ETS al ETS. La jurisdicción de aplicación, o una entidad registrada en el sistema de seguimiento que ha sido designada por la jurisdicción de aplicación, puede presentar la solicitud para su reconocimiento. La solicitud de reconocimiento debe indicar la cuenta de tenencia a la que el ETS transferirá los créditos de compensación basada en el sector del ETS.
- (b) Se emitirá un crédito de compensación basada en el sector del ETS para un crédito de compensación basada en el sector jurisdiccional generado según el programa de acreditación basada en el sector aprobado por la jurisdicción de aplicación. Si la jurisdicción de aplicación deja de cumplir con su plan sectorial y / o ya no cumple con las disposiciones de esta norma, el ETS puede denegar la solicitud de la jurisdicción de aplicación para el reconocimiento de créditos de compensación basada en el sector presentados, según el subpárrafo (a) del Capítulo 16.
- (c) Una vez que el ETS haya emitido créditos de compensación basada en el sector del ETS, el programa de acreditación basada en el sector debe retirar un número igual de créditos compensatorios sectoriales jurisdiccionales de su registro, y la jurisdicción de aplicación o la entidad que solicita el reconocimiento, debe proporcionar prueba de retiro al ETS antes de que el ETS pueda transferir créditos de compensación basada en el sector del ETS a cuentas de beneficiarios y al búfer de memoria del programa de acreditación basada en el sector del ETS.

- (d) El ETS puede transferir créditos de compensación basada en el sector del ETS a la(s) cuenta(s) de tenencia especificadas en la solicitud de reconocimiento, tal como lo indica el Capítulo 16, en el subpárrafo (a). Debe enviarse una prueba de jubilación de la jurisdicción de aplicación al ETS antes de la transferencia de créditos de compensación basada en el sector del ETS. La prueba de jubilación también debe estar a disposición del público a través de la misma página web gratuita y de acceso público descrita en el Capítulo 13.

REFERENCIAS

Junta de Recursos del Aire de California (ARB). 2015a. *Libro blanco del personal: Estamos examinando los próximos pasos para evaluar el rol potencial de los créditos de compensación basada en el sector, según el Programa de Tope y Canje de California, junto con los programas jurisdiccionales de "Reducción de Emisiones de la Deforestación y de la Degradación Forestal"*. 19 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.arb.ca.gov/cc/capandtrade/sectorbasedoffsets/ARB%20Staff%20White%20Paper%20Sector-Based%20Offset%20Credits.pdf>.

Junta de Recursos del Aire de California (ARB). 2015b. *Protocolo de Compensación por el Cumplimiento de Proyectos Forestales de los EE.UU.*, 25 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.arb.ca.gov/cc/capandtrade/protocols/usforest/forestprotocol2015.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2017. *Resumen de políticas. Protección social para comunidades dependientes de los bosques*. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7008e.pdf>.

Fondo para Reducir las Emisiones de Carbono (FCPF). 2012. *Normativas sobre la Participación de los Interesados en la Preparación para REDD +, con un Enfoque en la Participación de los Pueblos Indígenas y otras Comunidades Dependientes de los Bosques*. Versión del 20 de abril de 2012. Disponible en: <https://www.forestcarbonpartnership.org/sites/fcp/files/2013/May2013/Guidelines%20on%20Stakeholder%20Engagement%20April%2020%2C%202012%20%28revision%20of%20March%2025th%20version%29.pdf>.

Fondo Climático Ecológico. 2018. *Política de los Pueblos Indígenas*. Disponible en: https://www.greenclimate.fund/documents/20182/574763/GCF_policy_-_Indigenous_Peoples_Policy.pdf/6af04791-f88e-4c8a-8115-32315a3e4042.

ISEAL Alliance. 2018. *Asegurar el Cumplimiento de las Normas Sociales y Ambientales según el Código de Buenas Prácticas de ISEAL, Versión 2.0*. Enero de 2018. Disponible en: https://www.isealalliance.org/sites/default/files/resource/2018-02/ISEAL_Assurance_Code_Version_2.0.pdf.

Medidas de Protección Sociales y Ambientales de REDD + Versión 2 (REDD + SES). 2012. 10 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.redd-standards.org/standards/redd-social-and-environmental-standards-version-2/5-redd-ses-version-2-english/file>.

Grupo de Trabajo de Compensación de REDD (ROW). 2013. *California, Acre y Chiapas: Asociación para Reducir las Emisiones de la Deforestación Tropical: Recomendaciones para Conservar las Selvas Tropicales, Proteger las Comunidades Locales y Reducir las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en todo el Estado*.

Disponible en: <https://www.arb.ca.gov/cc/capandtrade/sectorbasedoffsets/row-final-recommendations.pdf>.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP). 2007. Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007: 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A / RES / 61/295). 2 de octubre de 2007. Disponible en: <https://undocs.org/A/RES/61/295>.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC). 2015. Acuerdo de París. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf.

Asociación VCS. 2013. *Herramienta de Riesgo de no Permanencia REDD + (JNR) Jurisdiccional y Anidada, Versión 3*. 8 de octubre de 2013. Disponible en: http://verra.org/wp-content/uploads/2018/03/JNR_Non-Permanence_Risk_Tool_v3.0.pdf.

Asociación VCS. 2017. *Clima, Comunidad y Normas de Biodiversidad, Versión 3.1*. 21 de junio de 2017. Disponible en: http://verra.org/wp-content/uploads/2017/12/CCB-Standards-v3.1_ENG.pdf.

Banco Mundial. 2016. *Marco Ambiental y Social del Banco Mundial*. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/383011492423734099/pdf/114278-WP-REVISED-PUBLIC-Environmental-and-Social-Framework.pdf>.